

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00175 00

En atención al escrito visto a folio 834 del cuaderno 1 A, e informe secretarial que preceden, se le hace saber al libelista que para acceder a la renuncia del mandato que solicita, debe acreditar el envío de la comunicación en ese sentido a su poderdante, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del código General del Proceso.

Por tanto, proceda de conformidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476bb1809fa9f0d66aa8d38e8eb55210e18474a797bd420375393ab048a791e9**

Documento generado en 27/10/2021 05:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00404 00

En atención al informe secretarial y escrito adosados a folios 278-285, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito de contestación de demanda que allegó el curador *ad litem* de la demandada Irma Consuelo Berrio Bernal (fls. 279-280), quien no formuló medio defensivo alguno.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, para continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas de mayo 06 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b), num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

3.- Para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho decreta la siguiente prueba:

Dado que el apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, pretende valerse de un dictamen pericial para determinar los daños o perjuicios que se reclaman en esta causa, de conformidad con el artículo 227 *ibidem*, se les concede un término de quince (15) días para que la aporte a estas diligencias.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2b3ea2b5277a7ac740d13de50072473c092fe4d0e3f0bca476f446e269498**

Documento generado en 27/10/2021 05:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente 1100131030232018 00520 00

El despacho comisorio 056 debidamente diligenciado por el juzgado Treinta y Siete civil municipal de esta ciudad, registrado en el CD que obra adjunto al correo y anexo vistos a folio 232-233, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, particularmente, para los efectos del inciso 2 del artículo 40 del código General del Proceso.

Vencido el término que consagra la referida norma, ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer sobre la fecha de remate solicitada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ (3)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5269bc4f74207d03a0140b877d8064d68007d466849fa866c7584e256868a7ea**

Documento generado en 27/10/2021 05:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00544 00

En atención al informe secretarial y documental vistos a folios 855 a 985 de esta encuadernación, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregados a los autos los documentos que remite el Tribunal Superior de Bogotá (fls. 855-914), en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia celebrada en mayo 20 de 2021, los que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- En ese mismo sentido, se incorpora a la actuación la documental vista a folios 915 a 953 al igual la que obra a folios 966-968 del legajo, que provienen de la superintendencia de Notariado y Registro en respuesta a los oficios 702 y 925 emitidos por esta agencia judicial, las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

3.- Conforme lo solicita el apoderado de los demandados en el escrito que obra a folio 968, compártase el link del expediente para que tenga acceso al mismo.

4.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- en providencia de agosto 23 de 2021. (fls. 970-973 que se repite a folios 977-981), por medio de la cual confirmó la decisión adoptada en diligencia celebrada en mayo 20 de 2021.

5.- En consecuencia, para continuar con el trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se señalan las 10:00 horas de abril 22 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del 372 *ibidem*.

Por secretaría resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada y de ser el caso infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la presente audiencia. (Dec. 1 806 de junio 4 de 2020).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3cb08a1216054976ad70dd79e46b645bb211f52b20274fc3dc5e3b0e34aa40**

Documento generado en 27/10/2021 05:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00617 00

Obre en autos el intento fallido de la citación remitida por la actora a la ejecutada (fls. 34-35).

Dadas las manifestaciones realizadas por la apoderada de la parte ejecutante en escrito que precede, se ordena el emplazamiento de DORA CECILIA MARTELO PÉREZ, en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **cd6f2ebd391c96c7390f7d6257a1b394d003574da5246363330b0366a9011fc2**

Documento generado en 27/10/2021 05:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00824 00

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

A efectos de que se surta el emplazamiento ordenado en auto de febrero 19 de 2019, por secretaría procédase a incluir los datos del proceso, el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 4 del numeral 7, del artículo 375 del código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte al demandado y a las personas indeterminadas que si concurren al proceso después de dicho término, lo tomarán en el estado en que se encuentre para ese momento.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bbd948ca3a294b6bd9320a4b681413339695f9b70f507c7e837f3f2044b632**

Documento generado en 27/10/2021 05:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00835 00

En atención al informe secretarial y comunicación que preceden, se dispone:

Dando alcance a la comunicación proveniente del juzgado Veintisiete civil municipal de esta ciudad, por secretaría ofíciasele haciendo saber que las características de la máquina plegadora hidráulica objeto de restitución, se encuentran registradas en el contrato de arrendamiento financiero leasing165897 que hace parte de los insertos adjuntos al despacho comisorio 083 que se le remitió.

En consecuencia, deberá proceder de conformidad con la comisión encomendada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ee67ab1e515794c7c62d58a3844e1d8579288a410df25796411793cb0eebd**
Documento generado en 27/10/2021 05:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00120 00

En atención al informe secretarial y documental que preceden, se dispone:

1.- Tener por agregada a los autos la certificación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil vista a folio 208, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2.- Asimismo, se agrega a los autos el escrito y anexos en los que CENTRAL DE INVERSIONES SA (fls. 211-226), citada como acreedor hipotecario, dice que la obligación a su favor se cedió a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, conforme el numeral 5 del artículo 375 del código General del Proceso, cítese a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN, como acreedor hipotecario.

La parte actora, proceda de conformidad notificando a la citada en la física o electrónica que refiere la comunicación allegada por CISA.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dedfafa75fdb03f179a40f3f03626e95610767eba076f9bdbdfc28f854e3c34**

Documento generado en 27/10/2021 05:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00381 00

En atención a la solicitud que antecede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio de octubre 20 de 2021, debe recaer sobre la matrícula mercantil **00697848 que es la del** ente demandado y no sobre el bien que se indicó en el referido auto. (art. 286 CGP). En tal sentido ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente.

La presente decisión notifíquese al extremo demandado conjuntamente con el proveído que admitió la demanda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eef3d232e9236b1df08af49ffbd1cb27b54e8657f890d0d64b0cd5bcfe5678**

Documento generado en 27/10/2021 05:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232018 00705 00

En atención al informe secretarial y solicitud que preceden, se dispone:

Reconocer personería al abogado Alfredo Benavides Zárate para actuar como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, entidad citada como acreedor hipotecario al interior de este asunto, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta y por agregado a la actuación, el escrito por medio del cual el referido apoderado de Davivienda no se apone a las pretensiones de la demandante, lo que se pone en conocimiento de este extremo para lo que estime pertinente.

Con estribo en el numeral 4 del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el menor tiempo posible se sirvan remitir con destino a este despacho y para el presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de la cedula de ciudadanía del aquí demandado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c6c4a74b47a137904b28c6ce8eb04a77b5c5b540de4d2fd7206c9d77f8b632**

Documento generado en 27/10/2021 07:51:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 022 2017 00417 00

Obre en autos la respuesta allegada por el juzgado 36 civil del circuito de esta urbe, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite se señalan **las 10:00 horas de mayo 09 de 2022**, a efectos de **continuar** con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem.

Para la misma fecha y hora, se cita al cesionario procesal **ANDRÉS FELIPE VELOZA ARCILA** para que absuelva interrogatorio de parte.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionará el interrogatorio del cesionario, se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis (*de ser el caoi*), prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78fdef8ee3231d61e928edd1c72a063f326e40a37bdff396e51c68ddb296d23**

Documento generado en 27/10/2021 06:22:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00474 00

Obren en autos las comunicaciones allegadas por bancos **DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, FALABELLA** y **BANCAMIA** (Fls.22/32), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a598815fda06b6abd7ecbd5dafbdd0dce39f4313fee49d54ee5bece0450a75**

Documento generado en 27/10/2021 06:23:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00474 00

Atendiendo el escrito que antecede (*impulso procesal*), se le resalta a la parte actora, que si bien existen procesos en los que el juez debe dar impulso procesal sin ser necesaria la intervención de las partes, los procesos civiles son su excepción, pues les aplica el principio dispositivo, el que constituye un pilar fundamental del proceso, **en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse y continuarse a petición de parte**; siendo así, que tanto la iniciación del proceso como el contenido del objeto del mismo corresponde configurarlo exclusivamente a las partes, ello sin perjuicio de la facultad del juzgador para hacer un ajuste razonable a los pedimentos de los litigantes, siempre que no altere el tema discutido.

Por lo tanto, no hay lugar a dar aplicación al impuso procesal solicitado, por ser una carga exclusiva de los extremos de la Litis.

Por último, se insta a la profesional en derecho para que si lo considera pertinente, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del auto que libró la orden de apremio al interior del plenario.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ce23efc5ec2839050a28c21327970600e384bb4a8cbad56aedeb07a2cd9e1**
Documento generado en 27/10/2021 06:24:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00639 00

Atendiendo el escrito que antecede, no se accede a ordenar una nueva comisión toda vez que la antes encomendada aún está en trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2bf50284d8af3ad43446811cc068922db2c1e897f594dab8dfc74e547ec16f**

Documento generado en 27/10/2021 06:24:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00473 00

Obre en autos el despacho comisorio No. 056 de agosto 12 de 2019, visible a folios 241/242, devuelto por el juzgado Primero civil municipal, sin diligenciar, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, atendiendo la solicitud allegada por el juzgado Décimo civil municipal de esta urbe, por secretaria remítasele la información requerida¹ (*dirección de notificación del apoderado de la pasiva*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Dr. Héctor Manuel Rodríguez García, apoderado de la parte pasiva, datos de notificación Edificio Colombia Ubicado en la Carrera 9 No. 13 – 36, Oficina 603 de esta ciudad – ver folios 120/125y 155

Código de verificación: **708b489aa35d60d38f32ee194e4cb3cfe84805a91551eab379393ece47b7f877**

Documento generado en 27/10/2021 06:25:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00508 00

Obren en autos los escritos remitidos por la parte actora al despacho comisionado.

Por último, por secretaria remítasele link del presente trámite a la parte actora a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0d448dd9b634d3bd69c3282ceef820b44e9d67f4ed9ee6050c393a7da3372**

Documento generado en 27/10/2021 06:25:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00650 00

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Treinta y Dos de pequeñas causa y competencia múltiple de esta ciudad, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho judlas pretensiones icial informándole que se tiene en cuenta la solicitud de embargo de remanentes. Déjense las constancias del caso.

Por último, en lo que respecta a la solicitud vista folio 134, se le precisa al abogado actor que el comisorio no ha sido retirado, razón por la que se le insta para que proceda con su trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5005c9fe30d7297afaad0c53393a624fbc7bb5922b817173c048c779096ede0**

Documento generado en 27/10/2021 06:26:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00788 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

Por otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado actor recorrió en tiempo el traslados de las excepciones de mérito opuestas por los herederos reconocidos del causante ejecutado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d419cbf4e94f633b348bb76ca3a72c083b88b1557b14888206c9f350e744965a**

Documento generado en 27/10/2021 06:26:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00788 00

De cara a la petición de la apoderada de los herederos reconocidos **JULIA MARGARITA SABOGAL DE RODRIGUEZ, CLARA PATRICIA, JOSE DOMINGO, HECTOR RODRIGO y JUAN MANUEL SABOGAL PARDO**, se le requiere para que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 602 del código General del Proceso, preste caución de que trata el artículo en mención, en la suma de **\$ 492.561.146,04 M/Cte**

Por otra parte, y en atención a lo solicitado por el apoderado del señor **NELSON MANUEL PARDO OTALORA**, en lo que respecta a la aplicación del inciso 5 del artículo 599, se insta al ejecutante para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución de que trata el artículo en mención, la anterior en la suma de **\$ 32.837.409,736 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5024f9943c3625ca423b889727d993c9796babf7751f8363288e13d4a9361e7b**

Documento generado en 27/10/2021 06:27:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00783 00

Por se procedente la solicitud que eleva la apoderada actora, se

RESUELVE

PRIMERO: las pretensiones Declarar terminado el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS EN LEASING** adelantado por **BANCO FINANDINA SA** contra la **HUMBERTO FERNANDEZ ALFONSO**, por pago de los cánones en mora que dieron lugar a la presente acción.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción principal a favor de la parte demandante (*artículo 116 Ibidem.*).

CUARTO: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d5db325d74b62eda122302001ee344750ea8643b0f42f76964cf89469b9e0e**
Documento generado en 27/10/2021 06:27:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00387 00

Teniendo en cuenta que después de subsanada la demanda (*se excluyó el cobro por clausula penal no acreditada*)¹ las pretensiones no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem* dispone:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta acción **EJECUTIVA** incoada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** contra **F1 HELP + QUE SOLUCIONES S.A.S** antes **PAPAYA COMPUTER LTDA, WILLIAM AUGUSTO SILVA BUSTOS, SANDRA TATIANA RUSSI ORTIZ** y **BLANCA CECILIA RICO NARANJO**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

¹ \$134.495.932 – pretensiones que abarcan únicamente los cánones de arrendamiento asegurados y subrogados.

² \$ \$ 136.278.901 para el año 2021.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beccc2a20a9c1eb419adc80f4b53d880eccb11555f40151c4f89f3303bc3fcea**

Documento generado en 27/10/2021 06:28:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00536 00

Conforme lo regla el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO y posterior secuestro del inmueble registrado a folio de matrícula **50S-40197542** denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiése a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona Sur, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: Atendiendo la petición cautelar enumerada 1 y en aplicación parágrafo 2 del artículo 291 ibidem, oficiése a **ALIANSA LUD E.P.S, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, para que informen a este despacho judicial los datos de ley (*nombre, nit y dirección*) de la empresa en la que labora la aquí ejecutada.

TERCERO: Por último, en lo que respecta al embargo de cuentas de ahorros y corrientes que estén a nombre de la aquí ejecutada, se insta a la parte ejecutante para que determine con precisión en que entidades bancarias, financieras o fiducias sobre las que pretende recaiga la cautela solicitada. (*inc 5. Art 83 ejusdem*).

Téngase en cuenta que las centrales de riesgo y entes de control no son entidades de ahorro o de crédito, razón por la que no podrán acatar la medida solicitada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720a287d836d8b7dfb2c88c70dfe129f9df8e4911b7655b9a5cf3bc0aa06cbc**

Documento generado en 27/10/2021 06:30:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00536 00

En obediencia a lo dispuesto por el superior y cumplidas las exigencias de que tratan los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **JHON CARLOS GUTIERREZ DUEÑAS** y **MARIA ISABEL CARVAJAL GUEVARA** contra **NORMA CONSTANZA PARRA JARAMILLO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$141.502.299,00 por concepto de pago ordenado por el tribunal superior de Bogotá mediante providencia de septiembre 17 de 2018 (*ver folios 11 a 17 C – 3*).

1.2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde su fecha de su exigibilidad, es decir, desde septiembre 24 de 2018 hasta que se verifique su pago.

2.- \$2.672.500,00 por concepto de condenas en costas impuestas por el tribunal superior de Bogotá y este despacho judicial en la parte resolutive de la sentencia de septiembre 17 de 2018 y autos de octubre 3 y 31 de 2018, en su orden.

2.1.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde enero 22 de 2019¹ hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 295 *ibidem*, **PREVIENIENDO** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la **EDNA MILENA MORALES VARGAS**, como apoderada de la parte aquí ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

¹ Ejecutoriado el proveído de octubre 31 de 2018, mediante el cual se aprobaron las costas previamente liquidadas – del 31 de octubre de 2018 a enero 11 de 2019 no corrieron términos debido a las asambleas permanentes adelantadas por los sindicatos de la rama judicial.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1b718d7a375b4cbd2df48eb0d43d0b6cbc1b3f443f78bdf85ba3a4bf0b8d1c**
Documento generado en 27/10/2021 06:36:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232016 00145 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que el término dispuesto en auto de agosto 30 de 2016 (fl. 98) se encuentra vencido, en aplicación al inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso, se reanuda el presente trámite.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, informe al despacho si por parte del ejecutado se dio cumplimiento al acuerdo transaccional que motivó la suspensión del proceso, so pena de decretar la terminación de este asunto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be595c9ebd54ec89d75527204446b6f6f7950d4f9763511c3430e3a6efadc7b9**

Documento generado en 27/10/2021 04:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00431 00

En atención a la documental vista a folios 129 a 132 e informe secretarial que preceden, se dispone:

Dando alcance al oficio OCCES21-GB3795 de septiembre 28 de 2021, proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, por secretaría oficiase a dicha dependencia informando que con auto de abril 7 de 2021 (fl. 128 C-2), se resolvió lo solicitado en oficio OCCES2020-ND387 de septiembre 22 de 2020.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el referido auto y este proveído.

Ahora, visto el oficio O-0721-1195 de julio 2 de 2021 proveniente de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles municipales de Bogotá, por medio del cual comunican requerimiento para obtener respuesta al oficio 0878 de abril 23 de 2018, oficiase a esa dependencia informado que una vez revisado el plenario, no se encontró radicado el referido oficio en esta dependencia, aparte, que tampoco se allegó el folio 44 que aduce en su misiva.

Cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f86d9842131a14b7920510718585e926ac40363288cfcf6db11e78d428eb58**

Documento generado en 27/10/2021 04:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>